

DENTRO DEL PRESENTE FUERON TESTADOS LOS DATOS CONFIDENCIALES CORRESPONDIENTES A LA CLAVE DE ELECTOR, SU FIRMA AUTOGRAFA, AMBAS DE LA PARTE ACTORA; ASI COMO LA FIRMA AUTOGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDADO VOLUNTAD DE ESTE, QUE VUELVEN IDENTIFICABLE A SU PORTADOR. ELLO EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS ALFANUMERICOS Y SELLO DE EXPRESION DE LA VOLUNTAD DE ESTE, QUE VUELVEN IDENTIFICABLE A SU PORTADOR. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 1, 4 FRACCION XI, 6, 15, 40, 90 Y 94 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; ASI COMO, EL ACUERDO NUMERO 02/CT/SO/3a/2025

EXPEDIENTE NUMERO: 715/2022

MARIA DEL ROSARIO SALAZAR REYES

VS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **COMPARECEN:** Por la parte actora la actora personalmente **MARIA DEL ROSARIO SALAZAR REYES**, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el INE, clave de elector [REDACTED] misma que exhibe en original y copia, solicitando la devolución de la primera por serle de utilidad personal y la segunda, para que sea agregada a los autos del presente convenio. Por la demandada **H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN**, comparece su apoderado legal **LIC. LUIS MARCO VINICIO GONZALEZ OROZCO**, con personalidad acreditada y reconocida en autos.

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: Toda vez que han llegado a un arreglo conciliatorio en el presente juicio, vienen a denunciar convenio, al tenor de las siguientes:*

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La actora personalmente **MARIA DEL ROSARIO SALAZAR REYES**, manifiesta que, por así convenir a sus intereses, se desiste de las acciones y prestaciones intentadas en su escrito inicial de reclamación, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal en fecha **dos de febrero de dos mil veintidós**, bajo su mas estricta responsabilidad y sabedora de las consecuencias jurídicas que ello implica, manifiesta que de manera administrativa ha sido reinstalada, en fecha dos de enero de dos mil veinticinco, en los mismos términos y condiciones en que venía desempeñando para la demandada **H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN**, motivo por el cual, solicita el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido manifestaciones que se realizan para los efectos legales a los que haya lugar.*

SEGUNDA.- El compareciente por la parte demandada está totalmente de acuerdo con lo manifestado por la parte actora, en la cláusula que antecede, motivo por el cual, solicita el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, manifestaciones que se realizan para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERA.- Ambas partes solicitan se apruebe el presente convenio en por no contener cláusula contraria al derecho, la moral o las buenas costumbres, o que contenga renuncia de derechos por parte de la servidora pública.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Por identificada a la actora compareciente **MARIA DEL ROSARIO SALAZAR REYES**, en términos del documento que ha quedado descrito en el cuerpo de la presente acta, del cual se agrega a los autos copia fotostática. Por hechas las manifestaciones que hacen valer las partes para los efectos legales a los que haya lugar. Las partes reconocen que les han sido explicados los alcances legales del presente convenio que conocen y entienden los términos de este; por lo que se tiene el convenio celebrado por ambas partes, mismo que se aprueba por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a los principios generales del Derecho, obligándose a los que en el intervinieron a estar y pasar por éste como si se tratara de Laudo Ejecutoriado, pasado ante Autoridad de Cosa Juzgada. Resultando por analogía aplicable la tesis de Jurisprudencia 2ª./J.17/2015 (10ª.) del rubro siguiente: **“CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS”**, por ello los derechos narrados en el convenio antes señalado y su clausulado surten efectos y son vinculantes para las partes, por lo que no procede que con posterioridad se haga valer la nulidad aduciendo una renuncia de derechos, en relación con los hechos y prestaciones que ya fueron materia de pronunciamiento por este Tribunal Laboral; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 89 fracción II, 205 y 233 fracción III, 248,250,251,253 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás relativos y aplicables. Y toda vez que el **H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN**, da cumplimiento en su totalidad al convenio

procederá previa autorización del pleno de este Órgano Jurisdiccional para su depuración y destrucción, debiendo obrar en autos únicamente escrito inicial de demanda, contestación a la misma, desistimiento, convenio y/o laudo, en apego a los **LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN, SELECCIÓN Y BAJA DE LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES Y SERIES DE TRAMITE CONCLUIDO EN LOS ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, publicado el veintinueve de mayo de dos mil quince y la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de junio de dos mil dieciocho, En virtud de lo anterior agréguese el escrito de cuenta a los autos para que obre como corresponda; lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 19 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **NOTIFÍQUESE.** - Impuestos los comparecientes firman al margen para constancia y al calce el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la Ley de conformidad a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

M. EN D. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGÓN

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

M EN D. E. MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

DR. EN E.J. WALFRED JOSÉ GÓMEZ VILCHIS

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

LIC. ABEL ESCOBAR BECERRIL

RPTE. DEL S.U.T.E.Y.M.

C. ANTONIO DUARTE FRANCO

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS.

DR. EN D. FRANCISCO NUÑEZ REYES

EN FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

LIC. VICTOR ANGEL PALLARES SANCHEZ